

REGLAMENTO INTERNO OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ODA-ALC)

Las Instituciones académicas miembros del Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y Caribe, en adelante ODA-ALC, que conforman la Asamblea General del ODA-ALC, en uso de sus Facultades.

TOMANDO EN CUENTA, que el problema del hambre y la malnutrición en el mundo, y en particular en América Latina y el Caribe, es un problema preocupante e inaceptable para todos y todas, y es un deber de las Instituciones académicas y de toda la comunidad universitaria de la región, contribuir en la búsqueda de soluciones al problema.

ESTIMANDO, que los esfuerzos realizados son importantes, pero es necesario articular las acciones en la búsqueda de ser eficientes y eficaces para lograr que todos y todas puedan ejercer el derecho humano a la alimentación adecuada.

TENIENDO PRESENTE, que la región tiene Instituciones académicas conscientes del problema y que están impulsando políticas, normas y demás acciones en materia de derecho a la alimentación adecuada en la región.

SABIENDO, que existen Instituciones internacionales comprometidas y con mandato en la lucha para erradicar el flagelo del hambre y la malnutrición en la región, en especial la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la cual apoya desde sus inicios al ODA-ALC.

POR TANTO

Aprueba el Reglamento interno del Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y Caribe (ODA-ALC).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe, en adelante ODA – ALC.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es aplicable a las Instituciones académicas y Organizaciones que forman parte como miembros adscritos del ODA-ALC.

Artículo 3. Naturaleza del ODA-ALC. El ODA-ALC es una red académica, integrada por grupos de investigación, Facultades, Escuelas y Centros de Estudios en Ciencias Jurídicas y de otras áreas afines a la alimentación, que abordan de forma interdisciplinaria las distintas dimensiones del derecho a la alimentación adecuada, con el apoyo técnico de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Artículo 4. Objetivos del ODA-ALC. El ODA-ALC tiene como objetivos generales, los siguientes:

1. Asesorar, promocionar, educar e investigar sobre el derecho a la alimentación adecuada a nivel nacional, subregional y regional.
2. Observar y promover actuaciones para el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada en la región.
3. Servir de plataforma académica e investigativa de diagnóstico y monitoreo sobre la situación del derecho a la alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y nutricional, y la soberanía alimentaria en la región.
4. Contribuir mediante acciones, proyectos e investigaciones de carácter interdisciplinario e interinstitucional a la promoción del derecho a una alimentación adecuada y a la lucha contra el hambre y la malnutrición en América Latina y Caribe, en adelante ALC.
5. Apoyar los esfuerzos legislativos, ejecutivos y de otro tipo, que favorezca el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada en ALC.
6. Impulsar la generación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de investigación, herramientas de análisis, evaluación y seguimiento para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada en ALC.
7. Promover iniciativas legislativas eficientes y eficaces a todos los niveles, en coordinación con los Frentes Parlamentarios Contra el Hambre de América Latina y el Caribe y otras instancias nacionales y regionales pertinentes.
8. Incentivar la investigación académica de pre y postgrado y de extensión universitaria, en toda la región.
9. Propiciar los espacios de reflexión, diálogo e intercambio de experiencias y conocimientos, sobre el derecho a la alimentación adecuada, la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, con un enfoque de sostenibilidad alimentaria, tanto en ALC como con otras regiones.

10. Coordinar y establecer líneas de trabajo conjuntas entre los miembros del ODA-ALC y otras Instituciones u Organizaciones comprometidas con la erradicación del hambre en la región y la promoción y defensa de los derechos humanos.

11. Crear alianzas estratégicas con los diversos actores del Estado, Poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como, de las administraciones locales y regionales, Organismos internacionales multilaterales y regionales vinculados en la lucha contra el hambre y la malnutrición, especialmente de derechos humanos, con la finalidad de potenciar las acciones estratégicas y operativas del ODA-ALC.

Artículo 5. Principios del ODA-ALC. Sin perjuicio de los principios establecidos en los Tratados internacionales sobre derechos humanos en vigor, el ODA-ALC se rige por los siguientes principios:

1. Igualdad. Todos los miembros del ODA-ALC, deben realizar todas sus acciones respetando y promoviendo la igualdad de derechos y oportunidades sin discriminación de ningún tipo, de trato y de representación.

2. No discriminación. Los miembros del ODA-ALC tienen iguales derechos y oportunidades según los deberes y facultades establecidas en el presente Reglamento. No debe haber discriminación en todas las acciones y proyectos del ODA-ALC y sus miembros, por motivos de nacionalidad, credo político, raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

3. Transparencia. El ODA-ALC en todos sus programas, proyectos y acciones tiene el deber de respetar, proteger y rescatar, en su caso, la publicidad de todos sus actos, resoluciones, procedimientos y documentos que realiza, así como, facilitar el acceso a la información mediante los medios y procedimientos que al efecto se establezcan, siempre y cuando sean de interés general para todos los miembros.

4. Publicidad. Todas las decisiones tomadas por el ODA-ALC y sus órganos, deben ser informadas a todos los miembros, mediante los plazos y procedimientos que se establezcan y acuerden previamente.

5. Participación. El ODA-ALC, sus órganos y miembros, tienen derecho a la participación efectiva en los procesos de toma de decisiones, según corresponda. En todos los procesos del ODA-ALC se deben garantizar mecanismos y medios que faciliten la participación efectiva de todos los miembros.

6. Rendición de cuentas. Todos los órganos y miembros del ODA-ALC deben rendir cuenta anualmente a la Asamblea General, mediante un Informe anual, el cual debe contener como mínimo, las actividades planificadas y ejecutadas, los eventos en los que se ha participado, logros y resultados, entre otros.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ODA-ALC

SECCIÓN I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6. De la estructura del ODA-ALC. El ODA-ALC es una red académica multidisciplinaria que tiene la siguiente estructura y organización.

1. La Asamblea General, máximo órgano colegiado de decisión del ODA-ALC.
2. La Secretaría Técnica, órgano ejecutivo de todas las decisiones y acciones aprobadas por la Asamblea General del ODA-ALC.
3. El Consejo Consultivo, órgano de asesoramiento y consejería de la Asamblea General y la Secretaría Técnica del ODA-ALC, y de los miembros del ODA-ALC que así lo soliciten.

Artículo 7. De los miembros del ODA-ALC. Son miembros del ODA-ALC los siguientes:

1. Las Instituciones académicas fundadoras.
2. Las Instituciones de ALC que soliciten su adhesión a la red académica, siempre y cuando adopten los objetivos y normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 8. Del ingreso como miembro del ODA-ALC. Tendrán derecho de solicitar el ingreso al ODA-ALC con derecho a voz y voto, toda Institución académica de América latina y Caribe, comprometida en la lucha contra el hambre y la malnutrición, para alcanzar la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, y garantizar el derecho a la alimentación adecuada de todos y todas.

Artículo 9. De los requisitos para ingresar al ODA-ALC. Para ingresar como miembro del ODA-ALC se deben cumplir con los requisitos siguientes:

1. Solicitud formal por escrito de la Institución académica interesada, la cual debe contener como mínimo:
 - a. Voluntad expresa solicitando su ingreso al ODA-ALC como miembro.
 - b. Compromiso institucional de cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
 - c. Designación oficial de la persona que representará a la Institución académica solicitante.

d. Indicar los datos de contacto oficial, tales como: correo electrónico del punto focal, número de teléfono y cargo en la Institución académica solicitante.

2. Breve memoria que indique el trabajo que ha realizado la Institución académica en materia de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, en especial el derecho a la alimentación adecuada, indicando:

a. Actividades que den cuenta de experiencias previas de trabajo en el área, tanto en lo que refiere a la investigación académica, postgrados o actividades de extensión universitaria.

b. Programas y proyectos de postgrado y pregrado sobre el derecho a la alimentación adecuada que ha ejecutado.

Artículo 10. De la solicitud de ingreso. La solicitud debe ser presentada ante la Secretaría Técnica del ODA-ALC, quién debe analizar el cumplimiento de los requisitos formales y su contenido, e informar a la universidad solicitante la decisión.

Artículo 11. Plazo para aprobar o rechazar la solicitud de ingreso. El plazo para aprobar o rechazar el ingreso de una Institución académica al ODA-ALC será de 30 días desde la recepción de la carta de solicitud de adhesión. En caso de aceptación de la solicitud, esta será notificada a la Asamblea General a través de la página web de la red académica, así como en el Encuentro Regional anual.

Artículo 12. Solicitudes de ingreso al ODA-ALC prioritarias. Las solicitudes de ingreso al ODA-ALC que se les debe dar prioridad para su ingreso, serán aquellas realizadas por Instituciones académicas que tengan su sede principal en países con baja presencia del ODA-ALC.

Artículo 13. De los derechos y obligaciones de los miembros del ODA-ALC. Las Instituciones académicas miembros del ODA-ALC tienen los deberes y obligaciones siguientes:

1. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás decisiones de la Asamblea General y directrices emanadas de los órganos del ODA-ALC.

2. Proponer el ingreso de nuevos miembros al ODA-ALC, para lo cual podrá avalar el ingreso del mismo.

3. Participar anualmente en los Encuentros regionales convocados oficialmente, de conformidad con el presente Reglamento.

4. Ser miembro con voz y voto de la Asamblea General.

5. Elegir y ser electo a los cargos en los distintos órganos del ODA-ALC.
6. Organizar seminarios, coloquios, debates u otros mecanismos de reflexión e intercambios de experiencia en torno al derecho a la alimentación adecuada, soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, entre otras temáticas relacionadas.
7. Informar a los demás miembros del ODA-ALC sobre las actividades a realizar y los resultados del mismo, a través de una breve nota, la cual será difundida en el portal web institucional del ODA-ALC.
8. Promover la investigación, la docencia y la extensión sobre la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, en especial el derecho a la alimentación adecuada en su país y región.
9. Reafirmar su compromiso social y académico con la sociedad y los sectores más desfavorecidos en materia de hambre y malnutrición, en favor de la promoción y protección del derecho a la alimentación adecuada.
10. Colaborar en la realización de las medidas administrativas que anuncien o soliciten los distintos órganos del ODA-ALC, en el marco de las atribuciones contenidas en el presente Reglamento.
11. Crear un sistema de información y comunicación que facilite al Observatorio la recopilación y análisis de datos, así como la socialización de documentos publicados por los miembros del Observatorio u otros artículos de interés para el trabajo conjunto del Observatorio.
12. Impulsar la sensibilización en los distintos Poderes Públicos de los Estados latinoamericanos y del Caribe y donde pueda tener incidencia, respecto a la necesidad e importancia de la incorporación del derecho a la alimentación adecuada en la agenda política y de derecho en los ámbitos legislativo, ejecutivo y judicial.
13. Las demás que le sean asignadas por las demás disposiciones que se dicten y que le deleguen los órganos del ODA-ALC en el marco de sus atribuciones.

Artículo 14. Renuncia de miembros del ODA-ALC. Las Instituciones académicas miembros que forman parte del ODA-ALC que decidan renunciar a no seguir siendo miembros del ODA-ALC, deben expresar sus motivos fundados que den razón de su dimisión mediante Carta dirigida a la Secretaría Técnica.

La solicitud de renuncia de uno de los miembros se dará a conocer a través de la página web institucional y en el Encuentro Regional siguiente.

SECCIÓN II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. De la creación de la Asamblea General. Se crea la Asamblea General del ODA-ALC, como el máximo órgano de decisión compuesto por todas las Instituciones académicas miembros que pertenezcan al ODA-ALC y cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 16. De las Atribuciones de la Asamblea General. Son Atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Aprobar el plan de acción y las políticas generales del ODA-ALC.
2. Establecer su visión anual, para guiar las acciones y políticas del ODA-ALC.
3. Aprobar su propio Reglamento interno, así como, reformar o adicionar disposiciones que considere necesarias.
4. Tomar conocimiento de todas las acciones realizadas por la Secretaría Técnica, para la coordinación y colaboración interna y externa con otros Observatorios o Instituciones vinculadas en la lucha contra el hambre y la malnutrición, para garantizar el pleno ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada.
5. Elegir a los miembros de la Secretaría Técnica, Consejo Consultivo y demás órganos creados, de acuerdo a los requisitos y procedimiento consignados en el presente Reglamento.

Artículo 17. De los Encuentros regionales. Los Encuentros regionales consisten en la reunión presencial anual de toda la Asamblea General de miembros del ODA-ALC y demás participantes invitados.

Artículo 18. Objetivo de los Encuentros regionales. Los Encuentros regionales tienen como objetivos los siguientes:

1. Realizar la Asamblea General de miembros anualmente, para la toma de decisiones según sus Atribuciones.
2. Aprobar el plan de acción y demás políticas que se consideren, según propuesta elaborado por la Secretaría Técnica con el apoyo del Consejo Consultivo.
3. Compartir las experiencias e investigaciones que se realizaron por parte de todas las Instituciones miembros del ODA-ALC durante el año.

4. Fortalecer conocimientos y capacidades de las personas asistentes.
5. Las demás que se consideren pertinentes.

Artículo 19. Comunicación oficial del lugar de la sede. La Secretaría Técnica es el órgano oficial de comunicación del lugar de la sede del Encuentro regional, lo cual debe comunicar oportunamente.

Las invitaciones a participar en el Encuentro regional, se deben hacer a todos los miembros del ODA-ALC y se considerarán prioritarias aquellas Instituciones académicas que nunca hayan participado del Encuentro Regional.

Artículo 20. Deber de colaboración de la Institución académica anfitriona. La Institución académica anfitriona de un Encuentro Regional, debe colaborar y participar en:

1. El proceso de preparación del evento, especialmente en la agenda de la actividad, velando para que esta cuente con espacios para la deliberación y opinión de los miembros de la Asamblea General.
2. Las reuniones de planificación convocadas.
3. El apoyo logístico y financiero a la realización y en su caso preparación del evento.
4. La utilización de sus dependencias para la realización del evento, entrega de materiales, u otros, dependiendo del caso y de los fondos disponibles por la Institución anfitriona.

Artículo 21. Participación. La participación de las Instituciones académicas miembros del ODA-ALC en los Encuentros Regionales, estará determinada por:

1. Las condiciones establecidas por la Secretaría Técnica y los financiadores del evento, en atención al presupuesto asignado e infraestructura del lugar donde se realizará la actividad.
2. Los factores de prioridad al momento de establecer el número de personas asistentes por cada Institución académica al Encuentro Regional, los cuales deben:
 - a. Asegurar la adecuada representación de las Instituciones académicas miembros del ODA-ALC.
 - b. Proporcionalidad de asistentes por países.

Artículo 22. Del quórum para la toma de decisiones de la Asamblea General en los Encuentros Regionales. El quórum para la toma de decisiones de la Asamblea General en los Encuentros Regionales para su validez formal, será de la mayoría simple de los miembros que asistan al Encuentro Regional.

No obstante, cuando se discuta y vote la Reforma parcial o total del presente Reglamento se requerirá de mayoría cualificada, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros del ODA-ALC asistentes al Encuentro Regional.

Cada universidad miembro del ODA ALC contará con un voto en la Asamblea General.

Artículo 23. Agenda de la Asamblea General. La Agenda de la Asamblea General debe ser enviada por la Secretaría Técnica en adjunto con la invitación a participar en el Encuentro Regional, a todas las personas designadas por las Instituciones académicas del ODA-ALC.

Artículo 24. Informe final de los Encuentros regionales. Posterior a cada Encuentro regional se debe levantar un informe resumen en el que debe constar como mínimo:

1. Las Instituciones y personas participantes presentes, así como las excusas de las universidades que no hayan podido asistir, en caso de haberlas.
2. Los días y horario de celebración.
3. El programa del Encuentro y su ejecución.
4. Las decisiones adoptadas.
5. Cualquier declaración especialmente formulada por los miembros con el fin de que conste en el informe final.

SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 25. De la creación de la Secretaría Técnica. Se crea la Secretaría Técnica del ODA-ALC, como órgano ejecutivo de naturaleza colegiada, compuesto por siete personas, representantes de las Universidades miembros del ODA-ALC, electas por mayoría simple de votos de la Asamblea General.

Las personas integrantes de la Secretaría Técnica tendrán iguales derechos y obligaciones sin preeminencia de jerarquía de cargos y, se rotará cada dos (2) años en cinco (5) de sus integrantes, para garantizar continuidad en los compromisos asumidos para cada período correspondiente.

El período de dos (2) años se contabiliza por cada período de trabajo, es decir entre cada Encuentro Regional anual del Observatorio, contándose a partir del día siguiente de finalizado el Encuentro.

Artículo 26. Reelección de personas integrantes de la Secretaría Técnica por otro período.

Las dos (2) personas integrantes de la Secretaría Técnica que continuarán en sus cargos, podrán reelegirse por un período consecutivo más únicamente.

Las dos (2) personas integrantes de la Secretaría Técnica que continúen por el nuevo periodo de dos años, serán propuestos por la Secretaría Técnica que dejará de ejercer el cargo, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada uno, desempeño, funciones asumidas que deben ser continuadas, entre otros factores.

En caso que no haya acuerdo entre las personas integrantes de la Secretaría Técnica, se debe someter a elección por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General del ODA-ALC presentes en el Encuentro Regional respectivo.

Artículo 27. Elección de la Secretaría Técnica. Los miembros del ODA-ALC en representación de sus respectivas universidades tienen derecho a ser electo o electa para formar parte de la Secretaría Técnica, a través de la manifestación de su disponibilidad y compromiso para asumir el cargo. Dicha manifestación debe expresarse verbalmente en el Encuentro Regional, o mediante correo electrónico a todos los miembros del ODA-ALC, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de inicio del evento.

La Secretaría Técnica es elegida por voto de la mayoría de los representantes formalmente designados por las Universidades miembros del ODA-ALC, presentes en el Encuentro Regional. En dicha elección debe procurarse que las personas integrantes de la Secretaría Técnica representen a América del Sur, Mesoamérica y al Caribe.

La elección de las personas integrantes de la Secretaría Técnica tendrá lugar en su último período de ejercicio, entendiéndose por tal el segundo año de trabajo, en el Encuentro Regional pertinente.

Artículo 28. Duración de las personas integrantes de la Secretaría Técnica. Las personas integrantes de la Secretaría Técnica serán electos en el ejercicio de sus cargos por el período de dos (2) años, y no podrán ser reelectos hasta pasado un período de dos (2) años desde su última elección, salvo el caso contemplado en el artículo 26 o razón fundada y aprobada por la mayoría de los asistentes al Encuentro Regional.

Artículo 29. De las Atribuciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar formalmente al ODA-ALC ante otros organismos e instituciones externas.

2. Elaborar el Plan anual del ODA-ALC, para su posterior aprobación de la Asamblea General del ODA-ALC.
3. Ejecutar las decisiones y acciones aprobadas en el plan anual del ODA-ALC por la Asamblea General.
4. Coordinar la articulación de sus miembros y del ODA-ALC con los aliados estratégicos.
5. Desarrollar las actividades del ODA-ALC contenidas en el Plan anual que apruebe la Asamblea General, las cuales serán aprobadas en el Encuentro Regional correspondiente.
6. Asistir en calidad de representantes del ODA-ALC, a los eventos que sean convocados y que tengan por finalidad:
 - a. Aumentar la incidencia del ODA-ALC en las políticas y legislación sobre el derecho a la alimentación adecuada, la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional.
 - b. Generar o fortalecer alianzas estratégicas o que potencie las acciones del ODA-ALC. En caso de generar una alianza estratégica con algún organismo, esta deberá ser informada a la Asamblea General en el marco del Encuentro Regional anual.
7. Presentar notas y memorias en su caso, con los resultados de las actividades y eventos donde participe, la cual será informada a los miembros del ODA-ALC y al aportante de los fondos, si fuese el caso.
8. Aprobar o negar las solicitudes de ingreso o egreso de miembros al ODA-ALC, así como informar a la Asamblea General de la decisión, ya sea a través de la página web oficial o Encuentro Regional anual..
9. Realizar reuniones ordinarias y extraordinarias de conformidad con el presente Reglamento, las cuales serán para coordinación sobre cuestiones logísticas, de administración, gestión de investigaciones, y demás tareas concernientes al buen desenvolvimiento y desarrollo del ODA-ALC.
10. Informar a la Asamblea General todas las acciones realizadas para la coordinación y colaboración interna y externa con otros Observatorio o instituciones vinculadas en la lucha contra el hambre y la malnutrición.
11. Elegir la sede de los Encuentros regionales de conformidad a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

12. Comunicar oficial y formalmente por escrito, el lugar de la sede del Encuentro regional, en un plazo oportuno.

13. Servir como instancia de Relatoría en los Encuentros Regionales.

14. Fungir como instancia coordinadora de las reuniones oficiales de la Asamblea General de miembros del ODA-ALC.

Artículo 30. De las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del ODA-ALC se reunirá al menos tres (3) veces al año de manera ordinaria, y se mantendrá en constante comunicación por correo electrónico para dar curso a las actividades regulares del ODA-ALC.

Se realizarán reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran, y exista consenso entre la mayoría de personas integrantes de la Secretaría Técnica.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse por medios electrónicos, telefonía u otros medios eficaces y eficientes.

Artículo 31. Del quorum de las reuniones de la Secretaría Técnica. Las reuniones de la Secretaría Técnica para su validez formal, requieren de un quorum mínimo de 4/7 de los integrantes para realizarse.

Artículo 32. De las decisiones en las reuniones de la Secretaría Técnica. Las decisiones en las reuniones de la Secretaría Técnica se tomarán por mayoría simple de los asistentes, la cual se debe plasmar en una Minuta de Acuerdos que debe llevar la persona designada por las personas integrantes de la Secretaría Técnica.

Las personas integrantes de la Secretaría Técnica que no asistan a las reuniones deben ratificar vía correo electrónico en un plazo de tres (3) días calendarios desde el envío de la Minuta de Acuerdos. En caso de silencio por parte de los miembros que no asistieron a la reunión, se tendrán como aceptadas todas las decisiones tomadas por las personas integrantes de la Secretaría Técnica presentes.

Artículo 33. De la forma y contenido de la Minuta de Acuerdos. En todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Secretaría Técnica, se debe levantar una Minuta de Acuerdos, la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Fecha cierta de la reunión.
2. Tiempo de duración de la reunión, en horas y minutos de inicio y finalización. Se usará el horario del país de la persona que levante el Acta de Acuerdos.
3. Miembros asistentes, así como, cualquier otra persona invitada.

4. Agenda de la reunión.

5. Acuerdos tomados, con abstenciones razonadas, votos a favor, en contra razonados, o por unanimidad.

Artículo 34. De la revisión, comentarios y/o aprobación de documentos. En caso que se requiera comentarios o aprobación de algún documento o asunto necesario para dar continuidad a las acciones del ODA, se entenderá aprobada la materia sometida a su decisión, una vez finalizado el plazo establecido en el correo, el cual no podrá ser inferior a los tres (3) días hábiles.

Si no se estableciere plazo para pronunciarse en el correo electrónico, se entenderá por aprobado el asunto, al transcurrir quince (15) días hábiles desde el envío del correo electrónico.

Los plazos señalados, podrán ser prorrogados previa solicitud de una de las personas integrantes de la Secretaría Técnica.

Artículo 35. Licencia Temporal de suspensión de una persona integrante de la Secretaría Técnica. Todas las personas integrantes de la Secretaría Técnica tendrán la posibilidad de solicitar la suspensión temporal de sus funciones por motivo fundado y por un período no mayor a tres (3) meses calendarios, contados a partir de la recepción de la solicitud formal.

La solicitud escrita se presentará ante todos los demás integrantes de la Secretaría Técnica, quienes resolverán sobre la suspensión temporal por mayoría simple de votos. Ante esta situación, un miembro del Consejo Consultivo debe asumir de manera provisional y temporal las funciones durante la ausencia del miembro de la Secretaría Técnica.

Este beneficio podrá ser únicamente utilizado una vez por cualquiera de los miembros de la Secretaría Técnica durante la vigencia de sus cargos.

Artículo 36. Permanencia. La permanencia de las personas integrantes de la Secretaría Técnica en sus cargos depende de su participación activa, el desarrollo de sus funciones y compromisos adquiridos con el ODA-ALC.

Las personas integrantes de la Secretaría Técnica se considerarán inactivos en caso de no asistir al menos a dos (2) convocatorias de reuniones ordinarias y/o extraordinarias, salvo causa justificada.

En el caso que una persona integrante de la Secretaría Técnica se encuentre inactiva, las demás personas integrantes de la Secretaría Técnica enviarán una carta con la finalidad de ofrecer la oportunidad de continuar en el cargo, siempre y cuando exista un motivo fundado

para la inactividad y renovación del compromiso por parte de la persona. Para lo anterior, el miembro inactivo contará con un plazo de quince (15) días calendarios para contestar la Carta enviada por la Secretaría Técnica, contados a partir de la fecha de envío.

En el caso que la persona integrante de la Secretaría Técnica inactive renueve su compromiso para seguir en el cargo, y se produzca nuevamente un periodo de tres (3) meses de inactividad, la Secretaría Técnica enviará una carta por correo electrónico donde se le manifieste que se entiende que ha dejado vacante al cargo.

Dicha vacancia será válida una vez transcurridos quince (15) días desde el envío de la carta, fecha en la cual será informada al Consejo Consultivo para que procedan a designar un o una suplente.

Artículo 37. Renuncia de las personas miembros de la Secretaría Técnica. Las personas integrantes de la Secretaría Técnica podrán renunciar a sus cargos.

La renuncia deberá ser expresada por escrito a la Secretaría Técnica en donde se manifiesten los fundamentos que motivan su renuncia. Dicha solicitud se hará efectiva a los quince (15) días de presentada la Carta, y se dará a conocer la decisión al resto de los miembros del ODA-ALC vía correo electrónico o en el Próximo encuentro Regional.

Una vez efectiva la renuncia del miembro titular de la Secretaría Técnica, se le comunicará vía correo electrónico al Consejo Consultivo que el cargo ha quedado vacante, para que puedan designar un o una suplente.

SECCIÓN IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 38. Creación del Consejo Consultivo. Se crea el Consejo Consultivo como órgano colegiado asesor y consejero técnico de la Asamblea General y de la Secretaría Técnica del ODA-ALC, así como, de los miembros asociados al ODA-ALC que así lo soliciten.

Es un órgano colegiado compuesto por tres representantes de las Instituciones miembros del ODA-ALC.

Artículo 39. Estructura del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo del ODA-ALC está compuesto por tres (3) miembros y un (1) suplente quienes rotarán cada dos (2) años.

Artículo 40. Requisitos para ser miembro del Consejo Consultivo. Los requisitos para ser electo miembro del Consejo Consultivo son los siguientes:

1. Tener una antigüedad mayor a cinco (5) años en el ODA-ALC o haber sido miembro de la Secretaría Técnica.
2. Ser reconocido por los miembros del ODA-ALC como una persona destacada profesionalmente y activa dentro del ODA-ALC.
3. Ser electo por mayoría simple de votos de la Asamblea General del ODA-ALC.

Artículo 41. De la reelección de una persona miembro del Consejo Consultivo. La persona miembro del Consejo Consultivo podrá reelegirse para un segundo período consecutivo únicamente, y será electo por la Asamblea General del ODA-ALC, de acuerdo al desempeño y disponibilidad.

Artículo 42. De las Atribuciones del Consejo Consultivo. Son Atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

1. Mantener la memoria histórica del ODA-ALC, procurando dar continuidad a su misión, visión y acciones.
2. Asesorar técnicamente a la Asamblea General, la Secretaría Técnica y los miembros del ODA-ALC que lo soliciten.
3. Suplir temporal o definitivamente a cualquiera persona miembro de la Secretaría Técnica, cuando por renuncia o por cualquier otra causa, impida continuar el ejercicio del cargo.
4. Emitir dictamen y recomendaciones en los casos en los cuales se le solicite sobre la interpretación del presente reglamento, para su posterior aprobación de la Asamblea General del ODA-ALC.

Artículo 43. Suplencia asumida por un miembro del Consejo Consultivo ante ausencia o renuncia de un miembro de la Secretaría Técnica. En los casos de suplencia o renuncia de miembros de la Secretaría Técnica establecidos en el presente Reglamento, el Consejo Consultivo debe designar a uno de sus miembros titulares dentro de quince (15) días calendarios contados desde que la Secretaría Técnica haya informado por correo electrónico de la situación.

CAPITULO III DE LOS CAPÍTULOES NACIONALES

Artículo 44. Conformación de los capítulos nacionales. Las Instituciones miembros del ODA-ALC pertenecientes a países donde existan más de cinco miembros activos del ODA-ALC, podrán conformar capítulos nacionales.

Artículo 45. Objetivos de los capítulos nacionales. Las Instituciones miembros que decidan conformar capítulos nacionales, deben realizar sus acciones en el marco de los objetivos y normas establecidos en el presente Reglamento, respetando la autonomía universitaria de cada una de las Instituciones miembros, y tendrán, además, los siguientes objetivos específicos:

1. Fortalecer la articulación de los miembros del ODA-ALC presentes en un mismo país.
2. Impulsar acciones conjuntas a favor de la realización del derecho a la alimentación adecuada en su territorio correspondiente, especialmente generando alianzas con las Instituciones que toman decisiones, en especial, los entes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como, de las Administraciones regionales y locales, entre otros.
3. Facilitar la coordinación a nivel nacional con los distintos órganos del ODA-ALC. Los Capítulos Nacionales actuarán de manera independiente, pero en armonía con los Órganos del ODA-ALC y de acuerdo con los objetivos y normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 46. Coordinación nacional. Las Instituciones miembros del ODA-ALC que decidan conformar un capítulo nacional, podrán designar una Coordinación Nacional no excluyente, y respetuosa de la autonomía universitaria, para que realice las coordinaciones internas.

Para garantizar la mayor participación de instituciones académicas, la Coordinación nacional debe ser rotativa por períodos de dos (2) años. Adicionalmente, el cargo de quienes conformen la Coordinación nacional será incompatible con el de Secretaría Técnica.

Artículo 47. Estructura de los Capítulos Nacionales. Los capítulos nacionales estarán conformados por todas las Instituciones académicas miembros del ODA-ALC de un mismo país.

Artículo 48. De la coordinación de los Capítulos nacionales. La Secretaría Técnica será el órgano competente para servir de enlace entre los capítulos nacionales y los demás órganos del ODA-ALC.

Cada Capítulo Nacional contará con un coordinador nacional y, en caso de que el Capítulo Nacional esté compuesto por más de diez (10) instituciones académicas miembros del ODA-ALC, podrán establecer una Vice-coordinación, a través de un representante de la capital y otro de provincias, regiones autónomas, provincias o cualquier otra estructura que se estime, según la división política administrativa del país respectivo, los cuales facilitarán la articulación de las Instituciones académicas en el territorio designado, así como rendir cuentas anualmente ante sus miembros y ante la Secretaría Técnica.

Artículo 49. De la regulación de los Capítulos Nacionales. Los Capítulos Nacionales podrán dictar sus propias regulaciones internas, estableciendo cada uno su estructura, organización y funcionamiento, así como, definir sus políticas y planes de acción, en el marco armónico de los objetivos, principios, políticas y normas establecidas en el presente Reglamento y que se adopten en el ODA-ALC.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 50. Uso de Logos. EL ODA-ALC tendrá un logo y es una balanza verde, cuya estructura principal simula ser un árbol. La Secretaría Técnica se encargará a nivel regional de conservar el original, difundir su uso y reproducirlos en su versión exacta.

En el caso de los Capítulos nacionales, se otorgará un logo el cual señale el país al cual corresponde, para asegurar la uniformidad de logos y que se identifique la acción concreta de un país en el ODA-ALC, sin perjuicio del uso de los logos institucionales académicos respectivos. A nivel Nacional, será responsabilidad de la Coordinación nacional de cada capítulo nacional conservar el original, difundir su uso y reproducirlos en su versión exacta.

Artículo 51. Interpretación auténtica. La Asamblea General del ODA-ALC es la autoridad competente para la interpretación auténtica de todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, tomando en cuenta especialmente los objetivos y principios establecidos.

Toda interpretación auténtica de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento no deben contradecir las disposiciones contenidas en legislación de rango superior, entiéndase, las Constituciones políticas de los Estados, los Tratados internacionales vigentes aplicables, y la legislación interna de las Instituciones académicas.

Artículo 52. Integración legislativa y aplicación armónica. El presente Reglamento debe ser interpretado y aplicado bajo el principio de integración legislativa y armonización. En caso de conflicto entre el presente Reglamento y los Estatutos internos de las Instituciones miembros del ODA-ALC, prevalecen las disposiciones de los Estatutos internos.

La interpretación de alguna de las disposiciones del presente Reglamento, debe ser publicada en el Portal web del ODA-ALC y notificada a los demás miembros vía correo electrónico.

Artículo 53. Plazos. Los plazos contenidos en el presente Reglamento se contarán en días calendarios, corridos o continuos, razón por la cual, no serán interrumpidos por los días festivos de cada país, salvo excepción expresa.

Artículo 54. Reformas. El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente. La Reforma total entiéndase como la derogación total del presente Reglamento y la aprobación de otro Reglamento. La Reforma parcial entiéndase como la derogación de algunas disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

En ambos casos, la Secretaría Técnica es el órgano competente para tramitar la propuesta de Reforma total o parcial. La Asamblea General es la autoridad competente para aprobar o rechazar la propuesta de Reforma total o parcial, en su caso.

Para lo anterior, se debe enviar con noventa días calendarios de anterioridad a la fecha de inicio del Encuentro Regional respectivo, la propuesta de reforma al presente Reglamento interno, y solo serán considerados los votos y/o comentarios de los miembros asistentes al Encuentro Regional y los miembros que no tuvieron la posibilidad de asistir, pero que envíen sus consideraciones con al menos quince (15) días calendarios de antelación al inicio del evento.

Asimismo, la Secretaría Técnica en conjunto con el Consejo Consultivo, deben realizar un análisis cada cinco (5) años dentro de un plazo razonable para evaluar los alcances normativos del presente Reglamento que permita identificar posibles reformas.

Artículo 55. Derogación. El presente Reglamento deroga el Reglamento interno del ODA-ALC de primero de diciembre de dos mil doce y cualquier otra disposición interna que se le oponga.

Artículo 56. Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de su posterior publicación en la web oficial del ODA-ALC.

Aprobado por las Instituciones miembros del ODA-ALC, en la Asamblea General, celebrada en el X Encuentro Regional ODA-ALC, celebrado virtualmente en la ciudad de La Antigua Guatemala, Guatemala, el día 09 de septiembre de 2021.